



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por ISMAEL SANABRIA CASTILLO Y ROSALBA ALVARADO DE SANABRIA, a través de apoderada judicial y en contra de ADELINA CASTILLO VIUDA DE SANABRIA, así mismo contra CARLOS RUBEN, JOSE MANUEL, JOSE ISMAEL y JOSE GONZALO SANABRIA RAMIREZ por representación de su padre VICENTE SANABRIA CASTILLO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, VICTOR JULIO, FLOR MARINA, HIPOLITO, PRIMITIVO SANABRIA MALDONADO y AMPARO SANABRIA DE VELANDIA por representación de su padre PRIMITIVO SANABRIA CASTILLO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, IVONNE MARCELA, FERNANDO Y JENNY ROCIO SANABRIA CUBILLOS por representación de su padre FERNANDO SANABRIA MALDONADO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, JORGE MIGUEL, MARIA CONCEPCION SALCEDO SANABRIA, MATILDE SALCEDO de BUITRAGO, ROBERTO, MARIA ERICINDA, MARTHA TERESA, MARIA LUISA, ANGEL AUGUSTO, JOSE POMPILIO SALCEDO SANABRIA por representación de su madre MARIA LUISA SANABRIA DE SALCEDO heredera de ARGEMIRO SANABRIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA SANABRIA DE CASTILLO, MARIA MARGARITA SANABRIA DE SALCEDO como herederas de ARGEMIRO SANABRIA, así mismo contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ARGEMIRO SANABRIA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio rural denominado **“LOTE EL ENCENILLAL”**, ubicado en la vereda Guina, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-25668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

2°. TRAMITAR este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

4°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-25668**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

5°. NOTIFICAR personalmente a la demandada AMPARO SANABRIA DE VELANDIA por representación de su padre PRIMITIVO SANABRIA CASTILLO en calidad de heredero de ARGEMIRO SANABRIA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al inciso 3° del

artículo 8° decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega del auto admisorio de esta demanda, la copia de la misma y sus anexos.

6°. EMPLAZAR a los demandados ADELINA CASTILLO VIUDA DE SANABRIA conyuge de ARGEMIRO SANABRIA, CARLOS RUBEN, JOSE MANUEL, JOSE ISMAEL y JOSE GONZALO SANABRIA RAMIREZ por representación de su padre VICENTE SANABRIA CASTILLO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, VICTOR JULIO, FLOR MARINA, HIPOLITO Y PRIMITIVO SANABRIA MALDONADO por representación de su padre PRIMITIVO SANABRIA CASTILLO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, IVONNE MARCELA, FERNANDO Y JENNY ROCIO SANABRIA CUBILLOS por representación de su padre FERNANDO SANABRIA MALDONADO heredero de ARGEMIRO SANABRIA, JORGE MIGUEL, MARIA CONCEPCION SALCEDO SANABRIA, MATILDE SALCEDO de BUITRAGO, ROBERTO, MARIA ERICINDA, MARTHA TERESA, MARIA LUISA, ANGEL AUGUSTO, JOSE POMPILO SALCEDO SANABRIA por representación de su madre MARIA LUISA SANABRIA DE SALCEDO heredera de ARGEMIRO SANABRIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DELIA SANABRIA DE CASTILLO, MARIA MARGARITA SANABRIA DE SALCEDO como herederas de ARGEMIRO SANABRIA, así mismo contra HEREDEROS INDETERMINADOS de ARGEMIRO SANABRIA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio rural denominado **“LOTE EL ENCENILLAL”**, ubicado en la vereda Guina, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-25668 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

7°. INFORMAR por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8°. COMUNICAR La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaria.

9°. ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

10°. RECONOCER como apoderada judicial de los demandantes a la doctora MARÍA ISABEL ESCOBAR CARDENAL, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_32_DEL
DIA DE HOY, _01-09-2023.**

Ref: Pertenencia N° 2023-075

Demandantes: ISMAEL SANABRIA CASTILLO Y ROSALBA ALVARADO DE SANABRIA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a6e88581c7073f727c7c8d87da7815d383919a2bc3db35f25714317f3b8d28**

Documento generado en 31/08/2023 06:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>